ADICION 01 Y PRÓRROGA 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 827 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NIT 899.999.007- 0 Y ANGELA PATRICIA ASCUNTAR OBANDO, IDENTIFICADO CON C.C. 1.087.414.580

Entre los suscritos, **BEATRIZ HELENA GALINDO LUGO**, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **35.568.755.**, en su calidad de Secretario General de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, nombrado mediante Resolución Nº 09688 del 18 de Noviembre de 2020, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la Resolución 14412 del 29 de diciembre de 2014, mediante la cual se delegó la facultad de celebrar contratos, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA** y de la otra y **ANGELA PATRICIA ASCUNTAR OBANDO**, con **C.C 1.087.414.580**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido realizar la **Adición 01 y Prórroga 01** al contrato de prestación de servicios **827 de 2020**; la cual se regirá especialmente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y de sus Decretos reglamentarios previas las siguientes consideraciones: 1). Que la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR** es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. - 2). Que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR ejerce la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, atiende la organización, administración y sostenimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y asesora al Gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral. - 3). Que en el 2014, el Gobierno Nacional expide el Decreto 2723 por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro y se determinan las funciones de sus dependencias, reiterando el carácter de entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, y que dentro de sus funciones está la de ejercer la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Registradores de Instrumentos Públicos y los Notarios.- 4). Que la Superintendencia tiene entre otras funciones, orientar, dirigir, adelantar y coordinar con la oficina asesora de planeación los estudios técnicos y administrativos que soporten los cambios, la modernización y eficaz gestión en el servicio de instrumentos públicos al promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del sistema integrado de gestión de las dependencias. 5) **Que el día veintiséis (26) de Noviembre de 2020**, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios **827 de 2020**, en la plataforma transaccional del Secop II. 6). Que el objeto del contrato es: **"**Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios como **ASISTENCIAL**, para prestar sus servicios de apoyo a la gestión de las actividades relacionadas con la implementación, seguimiento y monitoreo de los protocolos de bioseguridad de la entidad, en la oficina de registro de instrumentos públicos de **Tuquerres**". 7). Que el valor del contrato se pactó por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($1.159.000) MCTE**. - 8). Que el plazo de ejecución del presente contrato se fijó en tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos legales. - 9). Que el Acta de Inicio del contrato de prestación de servicios **827 de 2020** se suscribió el **Veintisiete (27) de noviembre de 2020**.- 10). Que la **Dirección de Talento Humano de la SNR** , según comunicación SNR-IE 016915 de fecha 7 de diciembre de 2020, solicita y justifica la Adición 01 y Prórroga No. 01 al contrato 827 de 2020 de la ORIP de Tuquerres, adjuntando el CDP 71720 de 21 – 08 - 2020. 11). Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, están dadas las condiciones fácticas y de derecho que hacen procedente la presente adición, prórroga, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, su Decreto 1082 de 2015, y demás normas que gobiernan la materia, y en

especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – ADICIÓN EN VALOR:** El valor de la presente adición es la suma de ***CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($463.600)***,**CLÁUSULA SEGUNDA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.:** Los pagos por concepto de la presente adición se realizarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 71720 de agosto 21 de 2020, rubro A-02-02-02-008-005 "SERVICIOS DE SOPORTE", expedido por el responsable de Presupuesto. **CLAUSULA TERCERA: PRÓRROGA**: Se prorroga el Contrato de Prestación de Servicios **827 de 2020**, la presente prorroga se hará por ocho **(8)** dias y, ira hasta el veintitrés de (23**)** del mes **de diciembre** de 2020.- **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: El presente documento se entenderá perfeccionado y legalizado con la aceptación de las partes a través de la plataforma del SECOP II.- **PARÁGRAFO**: Hasta tanto la Entidad no apruebe la presente modificación, no se entiende legalizada. **CLAUSULA SEXTA: ALCANCE DE LA ADICION Y PRÓRROGA**: Lo no adicionado y/o modificado al presente Contrato de Prestación de Servicios, conservará su tenor literal.- **CLÁUSULA SEPTIMA: PÓLIZAS**: EL CONTRATISTA tramitará y cargará en la Plataforma Transaccional SECOP II, Punto 2: "**CONDICIONES**", los anexos modificatorios de la póliza con la cual amparó los riesgos derivados de la ejecución del contrato, conforme a la Adición y Prórroga que se concede.- **PARÁGRAFO**: La vigencia de las garantías debe ser por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.- **CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la Superintendencia de Notariado y Registro o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

Proyectó: Ingrid Johana Pachón Cárdenas. Dirección de Contratación
Revisó: Leonel Edgardo Riveros Díaz. Director de Contratación (E)